



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA



Resolución MP N° 244/23.

Buenos Aires, 6 de noviembre de 2023.

VISTOS:

El expediente CUDAP: EXP-MPF: 4519/18 y el CUDAP: EXP-MPF: 2216/23 del registro de la Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo de Actuaciones Administrativas de esta Procuración General de la Nación y los que se encuentran acumulados a aquel;

Y CONSIDERANDO QUE:

I.

Entre las distintas medidas tendientes a fortalecer la representación institucional en las suspensiones de los procesos a prueba que se conceden en el fuero nacional en lo criminal y correccional (ver Resoluciones PGN N° 74/18, MP N° 38/20 y MP N° 115/20), se creó la “Comisión sobre Suspensión del Proceso a Prueba” (Resolución PGN N° 51/21) para que efectuara un análisis situacional, propusiera cursos de acción y protocolos de actuación que posibilitaran aumentar la eficacia del instituto.

En ese marco, los integrantes de la Comisión remitieron a este Despacho un informe de gestión en el que realizaron un diagnóstico preliminar que contiene un análisis diferenciado sobre los índices de cumplimiento en el fuero nacional en lo criminal y correccional, y en el ámbito federal de la Ciudad de Buenos Aires.

Como punto de partida del análisis, la Comisión resaltó que no es el Estado el que está a prueba, sino la persona imputada, a quien se le debe garantizar el derecho de acceder al beneficio, siempre que corresponda su aplicación, y de que se fijen reglas de posible cumplimiento.

En esa línea destacaron que, mientras se sustancia un proceso penal, la parte acusada, voluntariamente, puede solicitar la suspensión del proceso a prueba (artículo 76 bis, primer párrafo, CP). Esto le permite ingresar a una etapa que quedará condicionada al cumplimiento de ciertas reglas de conducta impuestas por el juzgado o tribunal interviniente, durante un plazo concreto, que también será fijado por aquel (artículo 76 ter, primer párrafo CP, conforme las previsiones del artículo 27 bis CP). Una vez cumplidas –y por esto debería entenderse solamente la realización de los esfuerzos necesarios para superar la prueba a la que libremente se sometió– se

extinguirá la acción penal (artículo 59, inciso 7, CP) y, por consiguiente, deberá dictarse sobreseimiento en su favor (artículo 336, inciso 1°, CPPN).

Hicieron hincapié en que la suspensión del proceso a prueba se trata de un beneficio sujeto a algunas condiciones futuras e inciertas (pero determinadas en el caso concreto) que, una vez cumplidas, junto a la exigencia de no haber cometido delitos en ese plazo, extinguen la acción penal.

En ese sentido, subrayaron que el artículo 76 bis del CP, que regula el instituto, en su cuarto párrafo prevé expresamente la intervención del titular de la acción pública disponiendo que “si las circunstancias del caso permitieran dejar en suspenso el cumplimiento de la condena aplicable, y hubiese consentimiento del fiscal, el tribunal podrá suspender la realización del juicio”.

De tal modo, señalaron que el consentimiento del MPF en materia de suspensión de juicio a prueba es vinculante, tal como se ha sostenido institucionalmente en la Resolución PGN 13/19 y en los dictámenes en las causas G.61 XLVIII y S. 63 XLVIII, entre otros; por lo que, sin éste, el beneficio no debe proceder.

Sobre esa base, los doctores Mauricio Agustín Viera y Ricardo Oscar Sáenz propusieron que los fiscales, al momento de otorgar el consentimiento para la concesión del instituto, presenten en forma escrita o verbalizada, dependiendo de las circunstancias en las que trascorra la audiencia establecida en el artículo 293 CPPN (vgr. en forma presencial o remota por medios digitales), un acta anexa de consentimiento, en la que se establecerán una serie de requisitos esenciales a los que se deberá comprometer el imputado para que el período de prueba no se frustre. Asimismo, el acta de consentimiento deberá integrar el acta judicial a todos sus efectos (arts. 76 bis y cctes. del CP).

En esa inteligencia, plantearon que el Ministerio Público Fiscal de la Nación deberá brindar el consentimiento necesario para la concesión del instituto, siempre que la parte imputada acepte las siguientes condiciones.

El cumplimiento de las tareas, cursos o reglas de conducta impuestas deben ser realizadas en el lapso dispuesto por el juez, cuyo vencimiento deberá operar el día que se determine en la audiencia o, en su defecto, el plazo deberá ser contado desde la fecha de la resolución que la concede. Y cualquier dificultad o imposibilidad que en el futuro pueda presentarse para el debido cumplimiento deberá ser informada por el probado, en forma personal o a través de la asistencia técnica al tribunal interviniente.

PROTOCOLIZACION
FECHA: 6/11/23
GAMÓN RIQUELME
SECRETARIO LETRAL



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA



Serán válidas y suficientes todas las notificaciones que la persona beneficiaria reciba, durante el proceso de prueba –y hasta que se adopte una resolución definitiva y firme que dé la suspensión a juicio por concluida–, en el domicilio constituido en el legajo junto a su defensa, no requiriendo ser notificado a personalmente o en su domicilio real, en ningún caso.

Le corresponde a la persona probada o a su defensa hacer saber fehacientemente todo cambio que se produzca sobre sus domicilios, así como también mantener actualizados los datos de contacto. A todo evento, se le deberá brindar el teléfono y la dirección de correo electrónico de la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal (DCAEP).

Todo pedido de desistimiento o petición futura de dejar sin efecto la suspensión del proceso a prueba por parte de la persona imputada debe interpretarse como una manifestación de voluntad de que no desea cumplir, o continuar cumpliendo, con las reglas de conducta que le han sido impuestas, lo cual dará lugar a la solicitud de este Ministerio Público de que se revoque el beneficio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 *ter* del Código Penal y con las consecuencias que allí se prevén.

Por último, sobre la acreditación del cumplimiento de tareas comunitarias o cursos, propusieron que se lleve a cabo únicamente con la exhibición del formulario confeccionado y estandarizado por el Ministerio Público Fiscal de la Nación, que deberá descargarse del portal digital de la institución (fiscales.gob.ar), lo cual, a criterio de este Despacho, podrá suceder siempre que sea avalado por el juzgado que conceda la suspensión del proceso a prueba, dado que la tarea de contralor es de competencia exclusiva del Poder Judicial.

En ese marco, elevaron una propuesta de dicho formulario que se dirige a facilitar la supervisión periódica y eficaz del otorgamiento, cumplimiento y verificación de las condiciones que se impongan a la hora de conceder la suspensión del proceso a prueba, con el objeto de estandarizar criterios y ejercer un control unívoco.

La acreditación de la ejecución de trabajos comunitarios no remunerados exigirá que el formulario sea completado por el personal del organismo en el que presta funciones o desempeña las tareas. Deberá contener los datos de la institución, las horas cumplidas, la descripción de las tareas realizadas, el lugar, la fecha y el nombre del funcionario que lo suscribiere.

En sentido similar, para certificar la conclusión de cursos, talleres, terapias, estudios, capacitaciones u otras actividades afines el formulario deberá ser

completado por la persona probada o interesada, y deberá constar la institución donde se llevó a cabo la actividad y el domicilio. La constancia final expedida por el organismo que acredita la realización de las actividades mencionadas tendrá que adjuntarse al referido formulario, en el que también deberán constar fecha, lugar, firma y aclaración de la persona probada.

La Comisión propuso que la implementación del “acta anexa de consentimiento” y el “formulario único de acreditación de cumplimiento de reglas de conducta” operase de manera sectorizada y paulatina, en concreto, como “una prueba o un plan piloto” en el ámbito de la Justicia Nacional en lo Criminal y Correccional y en un plazo determinado, para que pueda ser evaluado su impacto y, una vez entregados los informes de los resultados, se analicen las ventajas de prolongar su utilización y la posible expansión a otras jurisdicciones.

En ese marco, resulta pertinente que la propuesta se lleve a cabo por el plazo de un año entre los fiscales que actúan ante los juzgados nacionales en lo criminal y correccional, luego de lo cual, los fiscales generales ante la cámara del fuero deberán remitir un informe en el que den cuenta de las ventajas y desventajas de su utilización, los problemas que surgieran, las modificaciones que realizarían y cualquier otra información que consideren adecuada o útil a los fines propuestos.

II.

a. La Comisión efectuó sugerencias de orden práctico que, a su criterio, podrían mejorar el funcionamiento del instituto en general.

Por un lado, los integrantes destacaron la necesidad de contar con un desarrollo informático para la Unidad Fiscal de Medidas Alternativas al Proceso Penal (UFIMAPP) que facilite el control, genere alertas sobre el vencimiento de los plazos de cumplimientos de las medidas y, además, que permita crear estadísticas sobre las suspensiones de procesos a prueba en trámite y determinar porcentajes de las que se cumplen por completo, parcialmente o no se cumplen.

Al respecto, mencionaron que no se cuenta aún con ningún registro oficial de estudio ni estadística que exhiba en cuántos casos, en los que se otorgó el beneficio, el probado cumplió o no con las reglas comprometidas y si, a pesar de ello, fue extinguida la acción penal por considerarse ficticiamente como satisfechas, o inexigibles, como así también, en cuántos casos personas a las que se les ha concedido una suspensión del proceso a prueba volvieron a tener algún conflicto con la ley penal.

PROTOCOLIZACION
FECHA 8/11/23
ROBERTO RAMÓN RIQUELME
SECRETARIO LETRADO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA



Sostuvieron que la evaluación de manera más precisa de los resultados de las suspensiones de procesos a prueba, tanto en términos del cumplimiento de las reglas y tareas dispuestas, como de reiteración, generará mayores posibilidades de control y previsibilidad para analizar y proponer acciones de política criminal.

A su vez, también señalaron que sería de gran utilidad que se habilite a la UFIMAPP en el sistema de gestión de expedientes del Poder Judicial "LEX 100" el acceso a todas las causas, dado que en la mayoría de los legajos que tramitan no existe demasiada información sobre el hecho imputado y sobre las condiciones de vida de la persona probada.

Propusieron la elaboración de una cartilla actualizada de las instituciones donde se pudiesen llevar a cabo las tareas comunitarias, principalmente en CABA y en la provincia de Buenos Aires. De este modo, la persona probada podría realizar las tareas en un lugar acorde a aquello que pueda cumplir, por su conocimiento, oficio, arte o profesión, y, además, en donde se requiriera dicha asistencia, desde el punto de vista social, ya que el instituto no sólo está orientado a beneficiar al imputado, si no que, de ser correctamente aplicado, también tiende a favorecer a la víctima, al sistema de administración de justicia y a la sociedad en general.

Por otra parte, destacaron la necesidad de efectuar un trabajo mancomunado a través de convenios con entidades como el Ministerio Público de la Defensa, el Consejo de la Magistratura y el Ministerio Público Fiscal de la CABA para los casos de violencia de género, dada la escasez de dispositivos públicos de control dirigidos a varones por este tipo de causas o delitos contra la integridad sexual. Sobre esta temática, también subrayaron la importancia de profundizar la selección de las reglas de conducta con una mirada no sólo centrada en la persona beneficiaria del instituto sino, también, en la víctima.

A su vez, expusieron la necesidad de incrementar los recursos humanos a la UFIMAPP, lo cual ayudaría, sin dudas, a afrontar el gran cúmulo de trabajo existente y fortalecería la intervención institucional en esta etapa.

Por último, mencionaron otros temas en los que, de considerarse, se podría ampliar la investigación para aunar criterios, como por ejemplo, el rol y el alcance de la intervención de la víctima, la procedencia respecto de algunos funcionarios públicos, la preclusión del plazo para el control, la superposición de las competencias del tribunal de ejecución y del tribunal de origen en las decisiones que tienen que tomar relativas al cumplimiento de las reglas de conducta, el sentido y el

alcance de “nuevo delito” como causal de revocación de la suspensión del proceso a prueba, entre otros.

b. Mediante Resolución MP N° 71/23, se designó a la doctora María Ángeles Ramos a cargo de la UFIMAPP, quien a partir del reciente diagnóstico preliminar que realizó de la situación de la unidad, consideró necesario readecuar los objetivos de trabajo respecto de los recursos humanos, edilicios, informáticos y de política criminal basados en mediciones y análisis estadístico; la elaboración de protocolos o guías de actuación; la interacción permanente con grupos de trabajo con todos los actores involucrados en la sustanciación de medidas alternativas, y la capacitación.

En primer lugar, mencionó que debería reforzarse la integración de la Unidad considerando que interviene ante cinco juzgados, el volumen de legajos que ingresa anualmente, los que tiene en trámite y que la suspensión de proceso a prueba es un instituto de corta duración, lo que implica la necesidad de contar con disponibilidad de mayor cantidad recursos humanos para lograr un eficiente control en todos los legajos en los que se implemente esta medida alternativa, respecto de lo cual señaló que enviará una propuesta puntual.

Como segundo propósito planteó ampliar el sistema de registro de legajos para poseer factores de medición estadísticos que trasciendan la contabilización del volumen de casos habilitados mediante este instituto, hacia un sistema de análisis transversal y de múltiples rangos que se vincule con los estándares legales y convencionales de la medida alternativa. Expuso que una ampliación de dicha herramienta permitirá analizar la eficacia de la implementación de las reglas de conducta o plazos de suspensión y detectar, a su vez, supuestos de incumplimiento.

Además, sostuvo que resulta importante que los registros permitan medir y hacer un seguimiento de las instancias recursivas, que tengan vinculación con las reparaciones económicas que controla el juzgado o tribunal de origen y que se vinculen mediante alertas que den cuenta de su cumplimiento o incumplimiento.

También estimó necesario que el sistema permita generar avisos en los legajos de seguimiento cuando surja la generación de nuevos procesos criminales en trámite contra el mismo sujeto imputado, con lo cual se otorgaría una perspectiva de política criminal global en la eficacia de la implementación del instituto, al menos dentro de la propia base de datos de la herramienta Coirón. Por esto, solicitó la adecuación del actual sistema de gestión para que se incorporen variables de

PROTOCOLIZACION
FECHA: 6/11/23
ROBERTO RAMÓN RICHIELME
SECRETARIO LETRADO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA



seguimiento, que permitan tomar estas mediciones que luego servirán de base para establecer protocolos de actuación internos para las y los fiscales.

En ese contexto, señaló que un adecuado monitoreo de los legajos en trámite permitirá obtener informes estadísticos de calidad y analizar la intensidad de las medidas alternativas impuestas. A su vez, la efectividad obtenida al finalizar el control permitirá conocer las entidades que intervienen en otorgar espacios para la realización de tareas comunitarias, la eventual sobrecarga que pudieran tener que dificulte la garantía de cupos, entre otras cuestiones de interés.

A su vez, propuso generar un espacio de trabajo dinámico y permanente con integrantes del MPF, con otros poderes y órganos del Estado y con la comunidad en general, que se vinculen con la implementación de medidas alternativas para determinar, establecer y definir necesidades ligadas con la mayor eficacia en la implementación y el seguimiento de las suspensiones de juicio a prueba.

También consideró, como otro de los objetivos, la elaboración de protocolos o guías de actuación que se asocien con el seguimiento y control de las suspensiones de juicio a prueba, para que resulten eventualmente herramienta de trabajo para las fiscalías, que muestren los avances y resultados del instituto, y que contribuyan a otorgar transparencia, credibilidad y confianza en la implementación de las medidas alternativas, buscando como objetivo secundario minimizar su incumplimiento.

Para finalizar, planteó la realización de cursos de capacitación y difusión interna y externa sobre el análisis jurídico y social que surja del seguimiento global de los legajos. Con este fin, señaló que se elaborarán programas específicos de capacitación en formato sincrónico y asincrónico para todos los integrantes del órgano que se pondrán a consideración de la Dirección General y Escuela de Capacitación del MPF.

Ahora bien, dado que los integrantes de la Comisión y la nueva titular de la UFIMAPP han efectuado propuestas y recomendaciones que persiguen la misma finalidad, esto es, optimizar la representación institucional en la gestión, control y cumplimiento de las suspensiones de juicio a prueba, deviene pertinente que, a la luz del principio de unidad de actuación (art. 9 LOMPF) y, puntualmente, por su especialidad en la temática, sea la unidad fiscal la que continúe con esta misión.

En consecuencia, corresponde aprobar el plan de trabajo de la UFIMAPP y notificar sus necesidades y propuestas, como las de la Comisión, a las

áreas de esta Procuración General de la Nación que correspondan, de modo de poder cumplir, gradualmente, todos los objetivos mencionados.

Por lo expuesto, de acuerdo con lo establecido por los artículos 120 de la Constitución Nacional y la Ley 27148;


RESUELVO:

I. Disponer la implementación del “Acta anexa de consentimiento” y del “Formulario único de acreditación de cumplimiento de reglas de conducta”, que se encuentran agregados como Anexo I y Anexo II a la presente resolución, para las y los fiscales que actúan ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal y Correccional, por el plazo de un año, en los términos expuestos en los Considerandos.

II. Solicitar a los fiscales generales ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional que, concluido el plazo, remitan un informe a esta Procuración que dé cuenta de los resultados de la implementación de esta medida.

III. Aprobar la propuesta de organización y trabajo de la UFIMAPP y, junto con las recomendaciones de la Comisión de Suspensión de Proceso a Prueba, poner en conocimiento a las áreas de la Procuración General de la Nación que correspondan, de modo de, gradualmente, poder cumplir todos los fines expuestos.

IV. Protocolícese, notifíquese a quien corresponda y, cumplido, archívese.


EDUARDO EZEQUIEL CASAL
Procurador General de la Nación
Interino

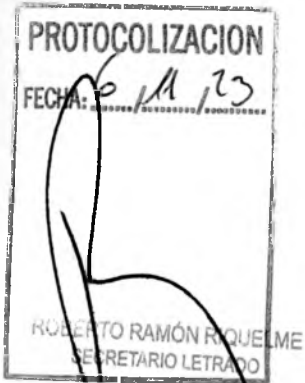


ANEXO I

ANEXO DEL CONSENTIMIENTO FISCAL (art. 76 bis y cctes. del CP).

- i. Por medio del presente "Anexo del Consentimiento Fiscal", que forma parte del acta judicial de la audiencia que aquí se labra, a todos sus efectos, el o la fiscal interviniente en las presentes actuaciones, presta el debido consentimiento (cfr. art. 76 bis y cctes. del CP) para que el tribunal interviniente haga lugar a la Suspensión del Proceso a Prueba solicitada por la parte imputada,, de las demás condiciones personales obrantes en la parte principal de este documento, supeditado a la aceptación de las siguientes condiciones, que en este acto voluntariamente consiente:-----
- ii. El cumplimiento de las tareas/cursos/reglas de conducta consignadas en la presente acta, deberán ser realizadas en el lapso aquí dispuesto por el juez, cuyo vencimiento opera el..... del mes de..... de....., o en su defecto, el día que culmina dicho plazo, a contar desde la fecha de la resolución que finalmente conceda dicha SPP. Cualquier dificultad y/o imposibilidad que en el futuro pueda presentarse para el debido cumplimiento deberá ser informada en forma personal y/o a través de la asistencia técnica, al tribunal interviniente. -----
- iii. Todo pedido de desistimiento o petición futura de dejar sin efecto esta suspensión del proceso a prueba, por parte de la parte imputada, será interpretada como una manifestación de voluntad de que no desea cumplir, o continuar cumpliendo, con las reglas de conducta que le han sido impuestas, por lo que el Ministerio Público Fiscal solicitará la revocación del beneficio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 ter del Código Penal y con las consecuencias que allí se prevén (cfr. Res. MP 244/23). -----
- iv. Deberá acreditar el cumplimiento de tareas comunitarias o cursos, mediante la exhibición del formulario cuya copia modelo aquí se acompaña (y que podrá descargarse del sitio web www.fiscales.gob.ar).-----
- v. Que serán válidas y suficientes todas las notificaciones que la parte imputada reciba, durante el proceso de prueba -y hasta que se adopte una resolución definitiva y firme que la dé por concluida-, en el domicilio constituido en el legajo junto a su defensa (XXX, piso XX, Defensoría Pública Oficial X -o Estudio Jurídico, Tel....., Email.....), no requiriendo ser notificado/a personalmente o en su domicilio real, en ningún caso. Corresponde al probado y/o a su defensa hacer saber fehacientemente todo cambio que se produzca sobre tal cuestión, así como mantener actualizados los datos de contacto. Se hace saber aquí, a todo evento, que el teléfono de la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal (DCAEP) es el (11) 2474-3924, y su dirección de email dcaep@mjus.gob.ar.-----
- vi. Demostrando comprender lo aquí expresado -que fue leído en alta voz- y en prueba de su compromiso y voluntad para cumplir con todo lo prometido en esta audiencia, firma también el presente imputado/a y su defensor, junto con el representante del MPF. Para los casos en que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual, la consignación de su

expreso consentimiento, en el acta judicial que la documenta, y/o el registro de audio o video de la misma, será prueba suficiente del conocimiento y aceptación de los términos de este anexo por parte de la persona imputada y su asistencia técnica. -----
Buenos Aires,..... de..... de 2023. -----



ANEXO II

**FORMULARIO ÚNICO DE ACREDITACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE
REGLAS DE CONDUCTA**

Para acreditar la realización de trabajos comunitarios no remunerados en favor de la comunidad (deberá ser completado por el personal del organismo o institución).

Institución u organismo que lo expide:.....

Domicilio:.....

Teléfonos:.....

Correo electrónico:.....

Nombre, apellido y número de identificación (DNI/CI/LE/PASAPORTE) del funcionario o responsable:.....

.....

Cantidad de horas totales cumplidas:.....

Descripción de las tareas realizadas:.....

.....

.....

.....

Fecha y lugar de expedición:.....

Firma y aclaración del funcionario o responsable:

Sello de la institución (si correspondiere):

Para acreditar la realización de cursos, talleres, terapias, estudios, capacitaciones u otros: (deberá ser completado por el/la probado/a o interesado/a).

Institución u organismo donde hubiese realizado los cursos, talleres, terapias, estudios, capacitaciones u otros:.....

Domicilio:.....

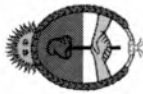
Teléfonos:.....

Correo electrónico:.....

Certificado final expedido por la institución u organismo que acredita la realización de los cursos, talleres, terapias, estudios, capacitaciones u otros (deberá adjuntarse al presente).

Fecha y lugar:.....

Firma y aclaración del/la probado/a:



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

PROTOCOLIZACION
FECHA 6/11/23
RAMÓN RIQUELME
SECRETARIO LETRADO

ANEXO DETALLE DE HORARIOS, JORNADAS Y TRABAJOS COMUNITARIOS CUMPLIDOS

Fecha	Hora de entrada	Firma	Hora de salida	Firma	Total de horas	Firma del referente institucional	Observaciones

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
FOLIO 7
Nº.....